

**REGLAMENTO (CEE) Nº 160/90 DE LA COMISIÓN**

de 23 de enero de 1990

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2033/85 por el que se adaptan las cantidades globales garantizadas de leche y productos lácteos previstas en el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo y en el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 857/84 del Consejo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3879/89<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 5 *quater*,

Considerando que, según lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 804/68 y en el Reglamento (CEE) nº 857/84 del Consejo, de 31 de marzo de 1984, sobre normas generales para la aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3880/89<sup>(4)</sup>, es posible, en determinadas condiciones, adaptar las canti-

dades globales garantizadas de leche y de productos lácteos fijadas para las entregas a los compradores y para las ventas directas al consumo;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2033/85 de la Comisión<sup>(5)</sup> ha sido modificado por última vez en virtud del Reglamento (CEE) nº 3296/89 de la Comisión<sup>(6)</sup>, con objeto de tener en cuenta las modificaciones estructurales que han afectado en España y Grecia tanto a las entregas de leche a los compradores como a las ventas directas al consumo; que el Reglamento (CEE) nº 3879/89 del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 804/68, disminuyó las cantidades globales garantizadas de los Estados miembros en cada uno de los tres períodos de doce meses comprendidos entre el 1 de abril de 1989 y el 31 de marzo de 1992; que es necesario adaptar, en consecuencia, el Reglamento (CEE) nº 2033/85;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2033/85 se sustituye por el texto siguiente:

- 1. A partir del 1 de abril de 1986, las cantidades globales garantizadas correspondientes a la República Federal de Alemania, Bélgica, España, Francia y Grecia que figuran en las letras b) y c) de los párrafos segundo y tercero del apartado 3 del artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68 se adaptarán del siguiente modo:

*(en miles de toneladas)*

	Cantidad global garantizada	Período del 1 de abril de 1987 al 31 de marzo de 1988	Período del 1 de abril de 1988 al 31 de marzo de 1989	Período del 1 de abril de 1989 al 31 de marzo de 1990 y períodos siguientes
República Federal de Alemania	23 423	22 987,540	22 753,310	22 519,080
Bélgica	3 211	3 151,120	3 121,861	3 089,751
España	4 650	4 607,000	4 560,500	4 664,000
Francia	25 634	25 221,320	24 964,980	24 708,640
Grecia	537	526,260	520,890	555,520

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº L 378 de 27. 12. 1989, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 90 de 1. 4. 1984, p. 13.

<sup>(4)</sup> DO nº L 378 de 27. 12. 1989, p. 3.

<sup>(5)</sup> DO nº L 192 de 24. 7. 1985, p. 9.

<sup>(6)</sup> DO nº L 320 de 1. 11. 1989, p. 45.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de enero de 1990.

*Por la Comisión*  
Ray MAC SHARRY  
*Miembro de la Comisión*

---